

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVIII (I)

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 18 DE ABRIL DE 1963,

NUM. 17.951

## PODER EJECUTIVO

### ECONOMIA Y HACIENDA

#### ACUERDO N° 474

Tegucigalpa, D. C., 22 de junio de 1961.

El Presidente de la República,

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Reformar el acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo el 11 de noviembre de 1918, que aprueba la Tarifa y Reglamento que deben en el muelle del Puerto de Tela, propiedad de la Tela Railroad Company que se leerá así:

Aprobar en los términos siguientes la Tarifa y Reglamento, de conformidad con el Artículo VII, inciso (f) del Decreto N° 113, emitido por el Congreso Nacional, el 8 de abril de 1912, para que rijan en el muelle propiedad de la Tela Railroad Company, en el Puerto de Tela.

#### TARIFA

- 1°—Embarque o desembarque de personas.
  - a) Por cada persona que se embarque o desembarque, un lempira ..... L 1.00
- 2°—Embarque o desembarque de ganado.
  - a) Por cada cabeza de ganado mayor que se embarque o desembarque, un lempira ..... 1.00
  - b) Por cada cabeza de ganado menor que se embarque o desembarque, cincuenta centavos de lempira ..... 0.50
- 3°—Embarque o desembarque de bultos.
  - a) Por cualquier bulto hasta de dos mil libras de peso, por cada cien libras, cincuenta centavos de lempira ..... 0.50
  - b) Por cualquier bulto de menos de cien libras, cincuenta centavos de lempira ..... 0.50
  - c) Por cualquier bulto de más de dos mil libras de peso, precio convencional ..... Convencional
- 4°—Embarque o desembarque de guineos.
  - a) Por cada racimo de guineos, ocho centavos de lempira ..... L 0.08
- 5°—Embarque o desembarque de madera.
  - a) Por cada mil pies de madera de construcción, un lempira ..... 1.00
  - b) Por cada mil pies de madera de trozas, un lempira ..... 1.00
- 6°—Embarque o desembarque de cocos.
  - a) Por cada saco de cocos, dos lempiras ..... 2.00
- 7°—Embarcaciones.
  - a) Por cada tonelada de registro neto, por día o fracción de día (siendo el cobro mínimo de diez lempiras por día o fracción de día), cinco centavos de lempira ..... 0.05

## CONTENIDO

Secretaría de Economía y Hacienda  
Acuerdos N° 474 y 182 al 195, Inclusive—Junio y Marzo de 1960-61.  
AVIROS

Artículo 2°—Las tasas mencionadas serán cobradas por la Aduana de Tela sobre las respectivas pólizas de importación o exportación, salvo las referentes al embarque o desembarque de personas, que se cobrarán en los talonarios que manda la ley.

En la última semana de cada mes la aduana mencionada hará la liquidación de sus cuentas y entregará a la Tela Railroad Company el 50% de los ingresos producidos por tales tasas, en conformidad a lo dispuesto por el Decreto 113 de que se habla en el artículo anterior.

#### REGLAMENTO ADICIONAL A LA TARIFA

Artículo 3°—El servicio de carga o descarga de las embarcaciones será por cuenta del interesado.

Artículo 4°—Ninguna embarcación, cualquiera que sea su clase, podrá atracar sin permiso especial del Superintendente del muelle o de su Agente en el mismo.

Artículo 5°—Todas las embarcaciones que atraquen o quieran atracar, estarán sujetas a las órdenes de dicho Superintendente en todo lo relativo al servicio, y serán responsables de todos los daños y perjuicios que cause su falta de obediencia a dichas órdenes. Esto mismo se aplicará a las personas, bultos y demás objetos que se acumulen sobre el muelle.

Artículo 6°—La Compañía no será responsable por los daños y perjuicios, de cualquiera naturaleza que sean, que sufran las embarcaciones al atracar o desatracar, ni tampoco mientras permanezcan atracadas al muelle.

Artículo 7°—No se permitirá que ninguna embarcación atracada al muelle, arroje allí sus desperdicios; toda infracción de esta regla será castigada por las autoridades.

Artículo 8°—Todas las embarcaciones, cuando sea necesario, deberán ceder el puesto a los vapores de fruta, en vista de que ésta se arruina al sufrir demoras.

Artículo 9°—Las embarcaciones construidas en forma tal que puedan dañar al muelle, deberán proveerse de y usar las defensas de cables o de madera que sean necesarias para la protección del muelle, según lo disponga el Superintendente del mismo.

Artículo 10.—Es terminantemente prohibido:

- a) Fumar en el muelle;
- b) La entrada al mismo de paseantes o desocupados.

Artículo 11.—Las embarcaciones serán responsables por cualquier daño que causen al muelle.

Artículo 12.—Los precios establecidos en esta Tarifa serán pagados en moneda de curso legal.

Artículo 13.—El presente Reglamento entrará en vigor el día primero de julio del año en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

**Acuerdo N° 162**  
Tegucigalpa, D. C., 1° de marzo de 1961.

Visto para resolver el Oficio N° 950, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al Sr. José Antonio Escandón Hernández, mayor de edad, soltero, Ministro Adventista, de nacionalidad colombiana y de este domicilio, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 128421 de fecha 19 de octubre del año próximo pasado, a favor del señor Jos. Antonio Escandón Hernández, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 19 de octubre del citado año, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor José Antonio Escandón Hernández, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

**Acuerdo N° 164**

Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1961.

Visto para resolver el oficio N° 1026, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Julio Gilberto Lima Momoytio, mayor de edad, casado, de nacionalidad cubana y de este vecindario, la cantidad de ..... (L 200.00) doscientos lempiras pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 127646 de fecha 29 de septiembre del año próximo pasado a favor del señor Julio Gilberto Lima Momoytio, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que

están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 29 de septiembre del citado año, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Julio Gilberto Lima Momoytio, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

**Acuerdo N° 165**

Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1961.

Visto para resolver el oficio N° 1057, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor James Mc-Shane, mayor de edad, soltero, Presbítero de este domicilio, la cantidad de ..... (L 200.00) doscientos lempiras pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 129864 de fecha 15 de noviembre del año próximo pasado, a favor del señor James Mc-Shane, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 15 de noviembre del citado año, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor James Mc-Shane, de generales indicadas, la suma de (L 200.00) doscientos lempiras de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

**Acuerdo N° 166**  
Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha siete de julio del año próximo pasado, por la Empresa Nacional de Transportes, S. A., en representación del Molino Harinero, S. A., contraída a pedir la devolución de ..... (L 7.383.56) siete mil trescientos ochenta y tres lempiras con cincuenta y seis centavos, pagados demás en concepto de Derechos en la Aduana de Amapala.

Resulta: Que en ocho de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduana y Rentas del Puerto de Amapala a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduanas y Rentas al evacuar su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Esta Contaduría es de paracer que se acceda a la devolución de ..... (L 1.209.80) mil doscientos nueve lempiras con ochenta centavos pagados en exceso por este concepto.

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos de que rindieran su dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados fueron de opinión porque se devuelva a la Empresa solicitante la cantidad de ..... (L 7.383.56) siete mil trescientos ochenta y tres lempiras con cincuenta y seis centavos.

Considerando: Que si bien el día tres de julio de mil novecientos cincuenta y ocho el Poder Ejecutivo emitió el Acuerdo número 709 por medio del cual resolvió reducir en un cincuenta por ciento el aforo del trigo que se importa al país por estimar que tal medida era necesaria para hacer frente a la emergencia porque entonces atravesaban las empresas que se dedican a la fabricación de harina, no es menos cierto que tal Acuerdo lo dió sólo por cierto tiempo, limitado a la fecha en que el Congreso Nacional lo aprobara.

Considerando: Que aún cuando sólo en fecha reciente tal Acuerdo fue enviado al Congreso Nacional para su aprobación, ello no implica que las Compañías productoras de harina puedan continuar amparándose en el mismo para importar el trigo de que han manester con la reducción indicada, pues fue propósito claro, expresamente indicado en la propia resolución, que el beneficio se reconocía sólo por un tiempo determinado que, como antes se dice, no excedería de la fecha de aprobación del mencionado Acuerdo, por el Congreso Nacional.

Considerando: Que lo anteriormente expuesto se confirma por lo dispuesto en la Sección 7.8 del Código de Aduanas, que exige que cuando se adopten medidas semejantes a la tomada por el Ejecutivo en el Acuerdo en mérito debe hacerse sólo por cierto tiempo, por mientras dure la emergencia que

provoca la dictación de aquella, y nunca por tiempo indefinido.

Considerando: Que por lo anteriormente expuesto es improcedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de la Sección 7.8 del Código de Aduanas y del Artículo 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

**Acuerdo N° 167**

Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1961.

Visto para resolver el Oficio N° 786, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Fernando Fernández de Córdova, la cantidad de L 200.00 pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 127787, de fecha 6 de octubre del año próximo pasado, a favor del señor Fernando Fernández de Córdova, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 174, de fecha 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 6 de octubre del citado año, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Fernando Fernández de Córdova, por medio de su representante Jacobo Zelaya h., la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

**Acuerdo N° 168**  
Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar Miembros de la Junta General de la Escuela Superior de Administración Pública, de la América Central, a los señores:

Doctor Héctor Alfonso Pineda López y Perito Mercantil Moisés Herrera Aguirre.

2°—Este nombramiento se hará de conformidad con el Punto 9, inciso 1° del Acta Final de la Reunión de la Junta General celebrada en San José de Costa Rica, durante los días 16 y 17 de enero del corriente año.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

**Acuerdo N° 169**

Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Estadística y Censos, a las personas siguientes:

Sección Agrícola y Forestal

Fusebio Sánchez Mejía, Comensal Agrícola, en Belén, Guacho, Departamento de Ocotepeque, en sustitución del señor Victor Manuel Cruz.

Sección de Censos

Roberto G. Zúñiga, Delegado Censal, del Departamento de Yoro, en sustitución del Profesor Gregorio Medina, que renuncia.

2°—El señor Sánchez Mejía devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto; y el señor Zúñiga devengará el sueldo que le asigna el presupuesto que le corresponde para tres meses, ambas a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos puestos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 170  
Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1961.  
En aplicación al Artículo 77 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,  
El Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Crear las siguientes Partidas:

**TITULO X**

**RAMO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**CAPITULO III**

**DIRECCION GENERAL DE CAMINOS**

6.—Departamento de Construcción  
La Esperanza-Gracias  
(Siete meses)

092-1-011-111 0 24A-M Topógrafo, 1 L 400.00	2.800.00
092-1-011-111 0 24B-M Cadeneros, 2 L 150.00	2.100.00
092-1-011-111 0 24C-M Chofer, 1 L 180.00	1.260.00
092-1-011-111 0 24D-M Vigilante, 1 L 120.00	840.00
092-1-011-112 0 24E-G Peones, seis L 3.00 diarios cada uno	3.276.00
092-1-014-279 0 24F-G Combustibles y lubricantes diversos n. c.	3.000.00

Florida-Frontera con Guatemala  
(Seis meses)

092-1-011-111 0 26A-M Topógrafo, 1 L 400.00	2.400.00
092-1-011-111 0 26B-M Cadeneros, 2 L 150.00	1.800.00
092-1-011-111 0 26C-M Chofer, 1 L 180.00	1.080.00
092-1-011-111 0 26D-M Vigilante, 1 L 120.00	720.00
092-1-011-112 0 26E-G Peones, seis L 3.00 diarios cada uno	2.808.00
092-1-014-279 0 26F-G Combustibles y Lubricantes diversos, n. c.	2.500.00

Santa Bárbara-Taulabé  
(Seis meses)

092-1-011-111 0 28A-M Topógrafo, 1 L 400.00	2.400.00
092-1-011-111 0 28B-M Cadeneros, 2 L 150.00	1.800.00
092-1-011-111 0 28C-M Chofer, 1 L 180.00	1.080.00
092-1-011-111 0 28D-M Vigilante, 1 L 120.00	1.080.00
092-1-011-112 0 28E-G Peones, seis L 3.00 diarios cada uno	2.808.00
092-1-014-279 0 28F-G Combustibles y Lubricantes diversos, n. c.	2.500.00

Namasigüe-El Triunfo  
(Seis meses)

092-1-011-111 0 30A-M Topógrafo, 1 L 400.00	2.400.00
092-1-011-111 0 30B-M Cadeneros, 2 L 150.00	1.800.00
092-1-011-111 0 30C-M Chofer, 1 L 180.00	1.080.00
092-1-011-111 0 30D-M Vigilante, 1 L 120.00	720.00
092-1-011-112 0 30E-G Peones, seis L 3.00 diarios cada uno	2.808.00
092-1-014-279 0 30F-G Combustibles y Lubricantes diversos, n. c.	2.500.00

La Paz-Villa San Antonio  
(Cinco meses)

092-1-011-111 0 32A-M Topógrafo, 1 L 400.00	2.000.00
092-1-011-111 0 32B-M Cadeneros, 2 L 150.00	1.500.00
092-1-011-111 0 32C-M Chofer, 1 L 180.00	900.00
092-1-011-111 0 32D-M Vigilante, 1 L 120.00	600.00
092-1-011-112 0 32E-G Peones, seis L 3.00 diarios cada uno	2.340.00
092-1-014-279 0 32F-G Combustibles y Lubricantes diversos, n. c.	2.000.00

Chichicaste-Cayantú  
(diez meses)

092-1-011-111 0 34A-M Topógrafo, 1 L 400.00	4.000.00
092-1-011-111 0 34B-M Nivelador, 1 L 200.00	2.000.00
092-1-011-111 0 34C-M Cadeneros, 2 L 150.00	3.000.00
092-1-011-111 0 34D-M Chofer, 1 L 180.00	1.800.00
092-1-011-111 0 34E-M Vigilante, 1 L 120.00	1.200.00
092-1-011-112 0 34F-G Jalonero, uno L 3.50 diarios	910.00
092-1-011-112 0 34G-G Portamira, uno L 3.50 diarios	910.00
092-1-011-112 0 34H-G Peones, diez a L 3.00 diarios cada uno	7.800.00
092-1-014-279 0 34I-G Combustibles y Lubricantes diversos, n. c.	5.000.00

Olanchito-Yoro  
(Cinco meses)

092-1-011-111 0 36A-M Topógrafo, 1 L 400.00	400.00
092-1-011-111 0 36B-M Cadeneros, 2 L 150.00	300.00
092-1-011-111 0 36C-M Chofer, 1 L 180.00	180.00
092-1-011-111 0 36D-M Vigilante, 1 L 120.00	120.00
092-1-011-112 0 36E-G Peones, seis L 3.00 diarios cada uno	2.340.00
092-1-014-279 0 36F-G Combustibles y Lubricantes diversos, n. c.	2.000.00

Santa Rita-Negrito Yoro  
(Siete meses)

092-1-011-111 0 38A-M Topógrafo, 1 L 400.00	2.800.00
092-1-011-111 0 38B-M Cadeneros, 2 L 150.00	2.100.00
092-1-011-111 0 38C-M Chofer, 1 L 180.00	1.260.00
092-1-011-111 0 38D-M Vigilante, 1 L 120.00	840.00
092-1-011-112 0 38E-G Peones, seis L 3.00 diarios cada uno	3.276.00
092-1-014-279 0 38F-G Combustibles y Lubricantes diversos, n. c.	3.000.00

Inspectoría para Estudio y Construcción Carretera Catacamas-Departamento de Gracias a Dios  
(Diez meses)

092-1-011-111 0 48-M Ingeniero Residente, 1 L 800.00	8.000.00
092-1-011-111 0 49-M Ingeniero Localizador, 1 L 700.00	7.000.00
092-1-011-111 0 50-M Dibujante, 1 L 300.00	3.000.00
092-1-011-111 0 51-M Topógrafo, 1 L 400.00	4.000.00
092-1-011-111 0 52-M Nivelador, 1 L 200.00	2.000.00
092-1-011-111 0 53-M Oficinista, 1 L 200.00	2.000.00
092-1-011-111 0 54-M Cadeneros, 2 L 150.00	3.000.00
092-1-011-111 0 55-M Chofer, 1 L 180.00	1.800.00
092-1-011-111 0 56-M Vigilante, 1 L 120.00	1.200.00
092-1-011-112 0 57-G Jalonero, uno L 3.50 diarios	910.00
092-1-011-112 0 58-G Portamira, uno L 3.50 diarios	910.00
092-1-011-112 0 59-G Peones, diez a L 3.00 diarios cada uno	7.800.00
092-1-014-279 0 60-G Combustibles y Lubricantes diversos, n. c.	5.000.00

Inspectoría para Construcción Puente Mejocote (Gracias, Departamento de Lempira)  
(Ocho meses)

092-1-011-111 0 61-M Chofer, 1 L 180.00	1.440.00
092-1-011-111 0 62-M Vigilante, 1 L 120.00	960.00
092-1-014-279 0 63-G Combustibles y Lubricantes diversos, n. c.	3.400.00
<b>Total Creaciones</b>	<b>L 158.196.00</b>

2º—Las Creaciones anteriores se transfieren de las siguientes Partidas del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

**TITULO X**  
**RAMO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**  
**CAPITULO III**  
**DIRECCION GENERAL DE CAMINOS**

10.—Gastos de Inversión

Pda. 4-G Carretera La Esperanza-Gracias (por Licitación y Contrato)	L 13.276.00
Pda. 6-G Carretera Florida-Frontera con Guatemala (Por Licitación y Contrato)	11.308.00
Pda. 8-G Carretera Santa Bárbara-Taulabé (por Licitación y Contrato)	11.308.00
Pda. 9-G Carretera Namasigüe-El Triunfo (por Licitación y Contrato)	11.308.00
Pda. 14-G Construcción Puente Mejocote (Gracias, Departamento de Lempira)	5.800.00
Pda. 15-G Construcción Carretera La Paz-Villa San Antonio (por Licitación y Contrato)	9.340.00
Pda. 16-G Estudio y Construcción Carretera Catacamas-Departamento de Gracias a Dios (por Licitación y Contrato)	46.620.00
Pda. 17-G Estudio y Construcción Carretera Chichicaste-Cayantú, en el Departamento de El Paraíso (por Licitación y Contrato)	26.620.00
Pda. 18-G Construcción Carretera Olanchito-Yoro (por Licitación y Contrato)	9.340.00
Pda. 19-G Construcción Carretera Santa Rita-Negrito-Yoro (por Licitación y Contrato)	13.276.00
<b>TOTAL</b>	<b>L 158.196.00</b>

—Comuníquese.  
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,  
**R. VILLEDA MORALES.**  
**Jorge Bueso Arias.**

Acuerdo N° 171  
Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1961.

Vista para resolver la solicitud que con fecha 23 de febrero del año en curso, elevara al Poder Ejecutivo el Licenciado Raúl Alvarado Tróchez, de generales conocidas, en su carácter de representante de los señores Riley Gough y Stella Gough, mayores de edad, solteros, marino el primero y Secretaria Comercial la segunda y vecinos de Playalpa, Municipio de Cabañas, Departamento de Gracias y Dios, contraída a obtener matrícula y patente definitiva de navegación de la motonave llamada "Stella Jones", propiedad de sus representados, según escritura de propiedad que se acompaña, la motonave en mención tiene las características y dimensiones siguientes: eslora 60 pies, manga 18 pies y puntal 5 pies. 61 toneladas brutas y 39 toneladas netas, casco de madera, motor Caterpillar de 80 caballos de fuerza, construída en 1960 por el armador Benjamín Jeffries.

Considerando: Que los interesados han llenado los requisitos establecidos en el artículo 5º de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y siendo favorable el dictamen de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas a través de la Sección de Marina Mercante Nacional.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:  
Autorizar al Delegado de Zona del Puerto de Roatán para que previa comprobación de haber pagado los impuestos respectivos y la renuncia expresa de todo reclamo por el pago de la correspondencia que le entreguen los países signatarios de la Unión Postal de la América y España, haga el asiento de matrícula de la motonave "Stella Jones", y extienda la patente definitiva de navegación a favor de los señores Riley Gough y Estella Gough.—Comuníquese.

**R. VILLEDA MORALES.**  
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,  
**Jorge Bueso Arias.**

Acuerdo N° 172  
Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1961.

El Presidente de la República.

ACUERDA:  
1º—Promover y nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan dependientes de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, a las personas siguientes:

**Promoción**  
Sebastián Meza Mencía, de Guarda Primero a Encargado de Recibir Mercaderías en la Sección de Servicios de Almacenes, en sustitución del señor Rodrigo Carbajal Cruz, que renunció.

Nombramientos	Puesto. a partir del primero de marzo en curso.—Comuníquese.	Guardatura	Acuerdo N° 180	La nombrada devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto.—Comuníquese.
<p>Aída Rivera Zelava, Oficinista Segunda, en la Sección de Servicio de Almacenes, en lugar de Juana Villanueva, que renunció.</p>	<p>R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,</p>	<p>Clemente Medina Ramos, Guarda, en sustitución del señor José Medina Marcía, que renunció. Federico Lizardo Avila, Guarda, en lugar del señor Daniel Rivera Méndez, que renunció.</p>	<p>Tegucigalpa, D. C., 8 de marzo de 1961. Visto para resolver el Oficio N° 1091, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva a la señora Ruth Maxine de King, la cantidad de L 200.00 pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjera.</p>	<p>R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,</p>
<p>José Higinio Pineda Mejía, Vigilante en la Sección de Servicio de Almacenes, en sustitución del señor Carlos Torres Guifarro, que renunció.</p>	<p>Jorge Bueso Arias. Acuerdo N° 175 Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1961. El Presidente de la República</p>	<p>2°—Los nombrados devengarán durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto, a partir de la fecha en que tomen posesión de su respectivos puestos.—Comuníquese.</p>	<p>Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario Número 128299, de fecha 18 de octubre del año próximo pasado, a favor de la señora Ruth Maxine de King, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.</p>	<p>Jorge Bueso Arias Acuerdo N° 182 Tegucigalpa, D. C., 8 de marzo de 1961.</p>
<p>Santos Pineda Ortega, Guarda Primero en la Sección de Guardatura, en lugar del señor Sebastián Meza Mencía, que pasa a otro puesto.</p>	<p>ACUERDA: Nombrar al señor Jeremías López Figueroa, Guarda de la Administración de Rentas del Departamento de La Paz, en sustitución del señor Nicolás Ochoa Mejía, que renunció.</p>	<p>R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, Jorge Bueso Arias. Acuerdo N° 179 Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1961. El Presidente de la República</p>	<p>Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74, de 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.</p>	<p>Visto para resolver el Oficio N° 1089, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Harold Edwing King, la cantidad de L 200.00 pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.</p>
<p>2°—El comprendido en promoción devengará el sueldo tope asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente; y los comprendidos en nombramientos devengarán durante los dos primeros meses el 80% del sueldo asignado, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto, todos a partir del primero de marzo en curso.—Comuníquese.</p>	<p>El nombrado devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto.—Comuníquese.</p>	<p>1°—Promover y nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de la Tributación Directa, a las personas siguientes: PROMOCIONES Sección de Contabilidad Mecanizada</p>	<p>Por tanto: el Presidente de la República, ACUERDA: Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la señora Ruth Maxine de King, por medio de su apoderado señorita Irma Moody, la cantidad de L 200.00 doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.</p>	<p>Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario Número 128300, de fecha 18 de octubre del año próximo pasado, a favor del señor Harold Edwing King, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.</p>
<p>R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, Jorge Bueso Arias. Acuerdo N° 173 Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1961. El Presidente de la República</p>	<p>ACUERDA: Nombrar al señor Ramón Rosa Girón, Mecanógrafo Ayudante de la Conduría Vista, en la Sección de Liquidación y Aforo, dependiente de la Administración de Aduana de El Amatillo, quien devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto.—Comuníquese.</p>	<p>Mario Alfredo Elvir, de Oficial de Perforación de la Sección de Contabilidad Mecanizada, a Encargado de Estadística, en lugar de Ruth Contreras de Rodríguez, que renunció. Gloria Moncada, de Mecanógrafa de la Dirección, a Oficial de Perforación de la Sección de Contabilidad Mecanizada, en lugar de Mario Alfredo Elvir, que pasa a otro puesto.</p>	<p>Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 18 de octubre del citado año, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.</p>	<p>Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74, de 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.</p>
<p>R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, Jorge Bueso Arias. Acuerdo N° 174 Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1961. El Presidente de la República</p>	<p>ACUERDA: Nombrar a la señorita Norma Margarita Bustillo Cálix, Oficinista Mecanógrafa en la Sección de Contabilidad, dependiente de la Administración de Aduana de La Ceiba, en sustitución de la señora María Elena de Tovar, que renunció.</p>	<p>NOMBRA MIENTOS Dirección Reynaldo Nolasco Mecanógrafo de la Dirección, en lugar de Gloria Moncada, que pasa a otro puesto. Exenciones Erundina Maradiaga, Mecanógrafa de la Sección de Exenciones, en lugar de Haydeé L. de Sabillón, que renunció.</p>	<p>Por tanto: el Presidente de la República, ACUERDA: Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la señora Ruth Maxine de King, por medio de su apoderado señorita Irma Moody, la cantidad de L 200.00 doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.</p>	<p>Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito, fue enterado con fecha 18 de octubre del citado año, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.</p>
<p>R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, Jorge Bueso Arias. Acuerdo N° 175 Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1961. El Presidente de la República</p>	<p>ACUERDA: Nombrar al señor Dimas Guzmán Paz Guarda de la Administración de Rentas del Departamento de Santa Bárbara, en sustitución del señor Daniel Sabillón Guardado, que renunció.</p>	<p>2°—Los comprendidos en promociones devengará el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir del 15 de marzo en curso. 3°—Los comprendidos en nombramientos devengarán durante los dos primeros meses el 80% del sueldo asignado, de conformidad con el Artículo 66 del Presupuesto; el nombramiento de la señorita Maradiaga, a partir del 1° de marzo, y el señor Reynaldo Nolasco, efectivo a partir del 15 de marzo en curso.—Comuníquese.</p>	<p>El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, Jorge Bueso Arias. Acuerdo N° 181 Tegucigalpa, D. C., 8 de marzo de 1961. El Presidente de la República</p>	<p>ACUERDA: Nombrar a Janice Johnson, Secretaria de la Administración de Aduana de Roatán, en sustitución del señor William D. Salomón, quien paso a otro puesto.</p>
<p>R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, Jorge Bueso Arias. Acuerdo N° 176 Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1961. El Presidente de la República</p>	<p>ACUERDA: Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Rentas del Departamento de La Paz, a las personas siguientes:</p>	<p>R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, Jorge Bueso Arias. Acuerdo N° 178 Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1961. El Presidente de la República</p>	<p>ACUERDA: 1°—Efectuar el siguiente desglose:</p>	<p>ACUERDA: 1°—Efectuar el siguiente desglose:</p>
<p>R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, Jorge Bueso Arias. Acuerdo N° 177 Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1961. El Presidente de la República</p>	<p>ACUERDA: 1°—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Rentas del Departamento de La Paz, a las personas siguientes:</p>	<p>R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, Jorge Bueso Arias. Acuerdo N° 183 Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1961. En aplicación al Artículo 6. de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente;</p>	<p>El Presidente de la República, ACUERDA: 1°—Efectuar el siguiente desglose:</p>	<p>ACUERDA: 1°—Efectuar el siguiente desglose:</p>
<p>R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, Jorge Bueso Arias. Acuerdo N° 178 Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1961. El Presidente de la República</p>	<p>ACUERDA: 1°—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Rentas del Departamento de La Paz, a las personas siguientes:</p>	<p>R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, Jorge Bueso Arias. Acuerdo N° 183 Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1961. En aplicación al Artículo 6. de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente;</p>	<p>El Presidente de la República, ACUERDA: 1°—Efectuar el siguiente desglose:</p>	<p>ACUERDA: 1°—Efectuar el siguiente desglose:</p>

TITULO X  
RAMO DE COMUNICACIONES Y  
OBRAS PUBLICAS

CAPITULO IV

DIRECCION GENERAL DE AE-  
RONAUTICA CIVIL

8.—Servicio Meteorológico Nacional  
(Pronósticos)

Estudio Aeropuerto Internacional de  
"La Mesa", en San Pedro Sula

093-1-011-111 0 16-M Observadores Meteorológicos, Cla-  
se "D", 4, a L 225.00 cada uno,

durante seis meses ..... L 5.400.00

2º.—El desglose anterior se deduce de la Partida 5-G, Estudios  
Trabajos Iniciales de Construcción del Aeropuerto Internacional  
de "La Mesa", en San Pedro Sula, Sección 10.—Gastos de Inversión  
del mismo Capítulo y Título antes mencionados.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Ha-  
cienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 184

Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo  
de 1961.

Vista para resolver la solicitud  
presentada con fecha diecinueve  
de agosto del año próximo pasa-  
do, por el señor Guillermo Me-  
jía Cobos, en representación del  
señor Jorge J. Sikaffy, contraída  
a pedir la devolución de .....  
(L. 788.99), setecientos ochenta y  
ocho lempiras, con noventa y nue-  
ve centavos, pagados indebidamen-  
te en la Administración de Ren-  
tas de San Pedro Sula.

Resulta: Que en veintidós de los  
mismos, se dio traslado de la so-  
licitud presentada a la Administra-  
ción de Rentas de San Pedro Su-  
la, a fin de que emitiera el infor-  
me correspondiente.

Resulta: Que la Administración  
de Rentas al evacuar su infor-  
me deja a criterio de la Secre-  
taría de Economía y Hacienda,  
dictar lo procedente.

Resulta: Que de las presentes  
deligencias se dio traslado a la  
Dirección y Auditoría General de  
Aduanas y Tribuciones Indirec-  
tas, para los efectos del corres-  
pondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependen-  
cias al devolver sus respectivos  
trámites fueron de opinión por-  
que se devuelva la cantidad de  
(L. 788.99), setecientos ochenta y  
ocho lempiras, con noventa y nue-  
ve centavos de que se ha hecho  
referencia.

Considerando: Que de confor-  
midad con los informes que an-  
teriormente es procedente, acceder a  
lo pedido

Por tanto: el Presidente de la  
República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General  
de la República, se devuelva al  
señor Guillermo Mejía Cobos, de  
sumas indicadas, la suma de  
(L. 788.99), setecientos ochenta y  
ocho lempiras, con noventa y nue-  
ve centavos, de que se ha hecho  
referencia, debiéndose afectar con es-

ta devolución la misma cuenta de  
su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los  
Despachos de Economía y Ha-  
cienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 185

Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo  
de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Perito Mercantil  
Federico Alejandro Chávez C.,  
Contador Vista Segundo, en la  
Sección de Liquidación y Aforo,  
dependiente de la Administración  
de Aduana de Amapala, quien de-  
vengará durante los dos prime-  
ros meses en el desempeño de su  
cargo, el 80% del sueldo que  
asigna el Presupuesto General de  
Egresos e Ingresos vigente, de  
conformidad con el Artículo 66  
del mismo Presupuesto, a partir  
del primero de abril próximo y  
previa la fianza de ley.—Comu-  
níquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los  
Despachos de Economía y Ha-  
cienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 186

Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo  
de 1961.

Visto para resolver el Oficio  
N° 943, suscrito por el señor Vir-  
gilio Joya Moncada, en su ca-  
rácter de Sub-Secretario de Go-  
bernación, Justicia y Seguridad  
Pública, contraída a pedir se de-  
vuelva al señor James Donald Ro-  
berson, casado, Piloto Mecánico y  
vecino de Siguatepeque, la can-  
tidad de (L. 200.00), doscientos  
lempiras, pagados como garantía  
por su permanencia en el país  
como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acom-  
paña el recibo talonario Núme-

ro 127455, de fecha 24 de sep-  
tiembre del año próximo pasado,  
a favor del señor James Donald  
Roberson, mediante el cual se  
acredita haber depositado la can-  
tidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de confor-  
midad con el Artículo 2º del De-  
creto Legislativo N° 74, de 10 de  
febrero de 1934, el depósito a que  
están obligados los extranjeros que  
deben permanecer en el país, les  
será devuelto después de tres me-  
ses de su ingreso.

Considerando: Que por el de-  
pósito de que se hace mérito, fue  
enterado con fecha 24 de septiem-  
bre del citado año, habiendo  
transcurrido por consiguiente los  
tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Presidente de la  
República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General  
de la República, se devuelva al  
señor James Donald Roberson, la  
cantidad de (L. 200.00), doscientos  
lempiras, de que se ha hecho mé-  
rito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los  
Despachos de Economía y Ha-  
cienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 187

Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo  
de 1961.

Visto el oficio que literalmente  
dice: "Dirección General de la Tri-  
butación Directa", N° CK-52-B.—  
"Año de la Ejecución del Laudo".  
—Referencia: Decl. Ind., Número  
25878-I.—Año 1958.—Marzo 6 de  
1961.—Señor Ministro: Informo  
a usted que al examinarse la de-  
claración de referencia presentada  
por el contribuyente Miguel A.  
Talavera Westin, de Choluteca, se  
halló haberse cobrado demás la  
suma de L. 1.291.00, por concep-  
to de impuesto, al efectuarse el  
pago en la Agencia Banco Nacio-  
nal de Fomento, el 3 de julio de  
1959, según Liquidación 165006-I.  
Pongo lo anterior en su conoci-  
miento para que usted ordene la  
devolución de la suma de ....  
L. 1.291.00, al señor Talavera Wes-  
tin, cobrada en exceso de lo que  
justamente le corresponde pagar  
por concepto de Impuesto Sobre  
la Renta, en el año impositivo a  
que se contrae la declaración. Esta  
devolución se solicita de confor-  
midad a lo estatuido en el pá-  
rrafo final del Artículo 38, del  
Reglamento de la Ley del Im-  
puesto Sobre la Renta, siendo de  
conveniencia que la misma se efec-  
túe por la Tesorería General de la  
República.—Del señor Ministro co-  
ma mayor consideración, soy su  
tento servidor.—Oscar Bueso, Di-  
rector General.—Al señor Minis-  
tro de Economía y Hacienda, su  
Despacho".

Considerando: Que si al notifi-  
car la declaración de un con-  
tribuyente se hallare que ha pagado  
una cantidad mayor de la que le-  
galmente le corresponde la Direc-  
ción General de la Tributación  
Directa, solicitará de oficio a la  
Secretaría de Economía y Ha-

cienda, que devuelva al contribu-  
yente el exceso.

Por tanto: el Presidente de la  
República, en aplicación de los  
Artículos 53, de la Ley del Im-  
puesto Sobre la Renta y 38 de  
su Reglamento,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General  
de la República se devuelva al  
señor Miguel A. Talavera Westin,  
la cantidad de (L. 1.291.00) mil  
doscientos noventa y un lempiras,  
debiéndose afectar con esta devo-  
lución la misma cuenta de su in-  
greso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los  
Despachos de Economía y Ha-  
cienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 188

Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo  
de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al Licenciado Arman-  
do Uclés Sierra, Oficial Mayor de  
la Secretaría de Economía y Ha-  
cienda para que, en nombre y re-  
presentación del Gobierno y de  
acuerdo con las instrucciones que  
al efecto le han sido impartidas,  
celebre un contrato con el señor  
German Pineda Flores, por medio  
del cual este señor se compromete  
a prestar sus servicios técnicos  
para llevar a cabo las operacio-  
nes contables en la Dirección Ge-  
neral de Presupuesto, mediante el  
sistema I. B. M., durante el tér-  
mino de doce meses, comprendi-  
dos del primero de enero al 31 de  
diciembre del presente año.—Co-  
muníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los  
Despachos de Economía y Ha-  
cienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 189

Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo  
de 1961.

Visto para resolver el oficio N°  
948, suscrito por el señor Virgi-  
lio Joya Moncada, en su carácter  
de Sub-Secretario de Gobernación,  
Justicia y Seguridad Pública, con-  
traída a pedir se devuelva a la  
señora Marilyn Ann Roberson, ca-  
sada, de oficios domésticos y ve-  
cina de la ciudad de Siguatepeque,  
la cantidad de L. 200.00 pagados  
como garantía por su permanen-  
cia en el país como extranjera.

Resulta: Que al oficio se acom-  
paña el recibo talonario número  
127465 de fecha 24 de septiembre  
del año próximo pasado a favor  
de la señora Marilyn Ann Roberson,  
mediante el cual se acredita  
haber depositado la cantidad cu-  
ya devolución se solicita.

Considerando: Que de confor-  
midad con el artículo 2º del De-  
creto Legislativo N° 74 de 10  
de febrero de 1934 el depósito a  
que están obligados los extranjeros

que deben permanecer en el país,  
les será devuelto después de tres  
meses de su ingreso.

Considerando: Que por el de-  
pósito de que se hace mérito fue  
enterado con fecha 24 de septiem-  
bre del citado año, habiendo trans-  
currido por consiguiente los tres  
meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: el Presidente de la  
República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General  
de la República, se devuelva a la  
señora Marilyn Ann Roberson, de  
generales indicadas, la cantidad  
de (L. 200.00) doscientos lempiras  
de que se ha hecho mérito.—Co-  
muníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los  
Despachos de Economía y Ha-  
cienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 190

Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo  
de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del primero  
de febrero recién pasado, el nom-  
bramiento del señor Gerardo Fer-  
nández, como Guarda de la Ad-  
ministración de Aduana de Tru-  
jillo, por haber fallecido.—Co-  
muníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los  
Despachos de Economía y Ha-  
cienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 191

Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo  
de 1961.

Visto el Oficio que dice: "Di-  
rección General de Tributación  
Directa.—Tegucigalpa, D. C., Hon-  
duras, C. A., 10 de marzo de 1961.  
—N° CK-99-A.—Señor Ministro:  
Tengo a bien informar que del  
Fondo Reintegrable, se han paga-  
do cantidades que indebidamente  
cancelaron contribuyentes del  
Impuesto Sobre la Renta, conforme  
sus declaraciones juradas de renta  
del año 1959, así:

Luis Andrés Maradiaga	
Zepeda .....	L. 27.00
Coralia Garay de Rivera	6.00
Jorge Alberto Padilla	
Mejía .....	7.18
"La Trucha", J. C. Zú- ñiga .....	24.00
Roberto Bermúdez Bo- gran .....	78.27
José Armando Contre- ras .....	10.50
Emilio Larach Chehade	16.55
Gerhardo Wiese .....	40.93
Edyl Bertha Menjivar	
Castro .....	10.80
Justa L. Salazar Alvarez	5.27
Edmond Thiebaud Sali- as .....	20.20
Agenor Girón .....	9.26
Héctor Daniel Sevilla	
Matute .....	36.63
Arturo A. F. Buck Mon- cada .....	21.00
Cosme García Carranza	79.10
Miguel Kawas .....	17.50
Simón Kawas .....	38.87

TOTAL ..... L 449.06

**AVISOS**

Se acompañan los recibos correspondientes; los pagos se hicieron de conformidad con el Decreto número 7, emitido por el Poder Ejecutivo el 18 de mayo de 1960, previo examen de las declaraciones respectivas efectuado por la Sección de Auditoría. Ruego al señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma indicada de cuatrocientos cuarenta y nueve lempiras con seis centavos. Muy atentamente.—Sello.—f) Oscar Bueso, Director General.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho”.

Por tanto: el Presidente de la República,

**ACUERDA:**

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de Tributación Directa, la suma de cuatrocientos cuarenta y nueve lempiras con seis centavos (L 449.06), de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada indebidamente por las personas nombradas anteriormente, durante el año de 1959.—Comuníquese.

**R. VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

**Acuerdo N° 192**

Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1961.

Visto el Oficio que dice: “Dirección General de Tributación Directa.—Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A., 10 de marzo de 1961.—N° CK-100-A.—Señor Ministro: Tengo a bien informar que del Fondo Reintegrable, se han pagado cantidades que indebidamente cancelaron contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, conforme sus declaraciones juradas de renta del año 1957 y 1958, así:

**Año 1957**

Aída Martínez Ferrari... L 2.25  
 Lisandro Becerra B. ... 13.64

**Año 1958**

Carlos Garcés Hardy .. 30.00  
 Baudilio Fiallos Madrid 8.04  
 Samuel L. Falkner ... 46.76  
 John S. Campos ..... 32.76  
 Victor M. Huddleston . 22.20  
 Salomón Paredes Regalado ..... 1.69  
 Lidia Godoy Rodríguez 9.00  
 Ramón Rosa Munguía Pérez ..... 5.10

Total ..... L 171.44

Se acompañan los recibos correspondientes; los pagos se hicieron de conformidad con el Decreto número 150, emitido por el Poder Ejecutivo el 12 de junio de 1959, previo examen de las declaraciones respectivas efectuado por la Sección de Auditoría. Ruego al señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma indicada de ciento setenta y un lempiras con cuarenta y cuatro centavos (L 171.44).—Muy

atentamente.—Sello. — f) Oscar Bueso.—Director General.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho”.

Por tanto: El Presidente de la República,

**ACUERDA:**

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de Tributación Directa, la suma de ciento setenta y un lempiras con cuarenta y cuatro centavos, de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada indebidamente por las personas nombradas anteriormente, durante el año de 1957 y 1958.—Comuníquese.

**R. VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

**Acuerdo N° 193**

Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1961.

Visto para resolver la solicitud presentada con fecha siete de octubre del año próximo pasado por el señor Mario R. Cardona, en representación de la Standard Fruit Company, contraída a pedir la devolución de (L 759.70) setecientos cincuenta y nueve lempiras con setenta centavos pagados indebidamente por concepto de servicio de fardo y tonelaje en la Administración de Aduana de La Ceiba.

Resultado: Que en diez de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Rentas y Aduanas de La Ceiba a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resultado: Que la Administración al devolver su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: “De consiguiente, si procede la devolución de L 759.70 que solicita la Standard Fruit Co”

Resultado: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resultado: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados fueron de opinión porque se devuelva la cantidad de L 759.70 setecientos cincuenta y nueve lempiras con setenta centavos de que se hace referencia.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

**ACUERDA:**

Que por la Tesorería General de la República se devuelva a la Standard Fruit Company, por medio de su representante legal Mario R. Cardona, la cantidad de (L 759.70) setecientos cincuenta y nueve lempiras con setenta centavos de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devo-

lución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

**R. VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

**Acuerdo N° 194**

Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1961.

El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Nombrar al señor Adalid Motiño, Corresponsal Agrícola en Morazán, departamento de Yoro, en la Sección Agrícola y Forestal dependiente de la Dirección General de Estadística y Censos, en sustitución del señor Jorge Alberto Luján M., que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto.—Comuníquese.

**R. VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

**Acuerdo N° 195**

Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1961.

Vista en apelación con sus antecedentes, la resolución dictada con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta, por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas mediante la cual modificó el reparo número G-36, formulado por la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas el veinticinco de agosto del año recién pasado en la Póliza número B-20-6-60/83, liquidada en la Aduana de El Amatillo en el sentido de dejar sin ningún valor ni efecto la multa de ciento un lempiras, impuesta a los señores R. Picciotto & Compañía, de este domicilio, y ratificándolo en la cantidad de doscientos setenta y ocho lempiras sesenta y un centavos (L 278.61).

Resultado: Que habiéndose notificado a los señores Juan Ramón Núñez y José Lagos Mendieta, en su carácter de representantes de R. Picciotto y Compañía, S. de R. L., la resolución mencionada, manifestaron su inconformidad con la misma e interpusieron el recurso de apelación para ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Resultado: Que la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, mediante providencia emitida el siete de febrero de mil novecientos sesenta y uno admitió en ambos efectos el recurso interpuesto, ordenando para tales fines la remisión de los antecedentes a la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Resultado: Que en nueve del mismo mes y año el señor José Lagos Mendieta, en su calidad de repre-

**REGISTRO DE MARCAS**

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 5 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Rothmans of Pall Mall Export Limited, Compañía Británica, domiciliada en 65, Pall Mall, Londres, S. W. 1., Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en Inglaterra bajo el número 496 819, el 8 de noviembre de 1928, renovada últimamente por un periodo de catorce años, a contar del 8 de noviembre de 1956, consistente en la palabra:

**ROTHMANS**

para distinguir: cigarrillos, tabaco y cigarros; y la cual se aplica a los envases, cajas, cajetillas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1963.—Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1963.

**ARGENTINA M. DE CHÁVEZ**  
 18 y 29 A. y 9 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 8 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited, domiciliada en Bank London, S. W., Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 831.410 el 28 de febrero de 1962, por el

representante de R. Picciotto y Compañía, S. R. L.”, se personó en tiempo y forma en los trámites de segunda instancia, expresando los agravios de Ley, y pidiendo en definitiva que “se mande desvanecer el reparo número G-36, ordenando a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas ejecutar la resolución que emita esta Secretaría de Estado”.

(Continuará)

periodo de siete años, para distinguir: tabaco, ya sea manufacturado o no, consistente en la palabra:

**VALIANT**

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, en todo color, y tamaño y estilo de letra. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1963.—Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1963.

**ARGENTINA M. DE CHÁVEZ**  
 18 y 29 A. y 9 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 3 de abril del año en curso se admitió la solicitud que dice: “Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Mead Johnson & Company, corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

**OVEX**

para distinguir una preparación sintética de hormonas para uso ginecológico; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1963.—Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1963.

**ARGENTINA M. DE CHÁVEZ**  
 18 y 29 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 3 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro de Marca.—

Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Rothmans of Pall Mall Export Limited, compañía británica, domiciliada en 65 Pall Mall, Londres, S. W. 1., Inglaterra, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

**CONSULATE**

para distinguir: tabaco, ya sea en rama o manufacturado, artículos para fumadores y fósforos; y la cual se aplica a los envases, cajas, y cajetillas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., 3 de abril 1963. — Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa D. C., 3 de abril de 1963.

ARGENTINA M. DE CRÁVEZ  
18 y 29 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 5 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de P. J. Carroll and Company Limited, compañía organizada bajo las leyes de la República de Irlanda, domiciliada en la ciudad de Dunalk, Condado de Louth, en dicha República, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**PAX**

para distinguir: tabaco para fumar, cigarrillos y cigarrillos; y la cual se aplica a los envases, cajas, cajetillas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1963. — Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1963.

ARGENTINA M. DE CRÁVEZ  
18 y 29 A. y 9 M. 63.

**CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de la Cervecería Carta Blanca de Sula, S. A., de este domicilio, por este medio se permite convocar a los señores Accionistas para que asistan a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en sus propias oficinas, en esta ciudad, a las nueve de la mañana, del día viernes 26 del presente mes de abril, para conocer de los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio. Si por falta de quórum no pudiera celebrarse dicha Asamblea, ésta tendrá lugar el día siguiente hábil, en el mismo lugar y hora señalados, con los accionistas que concurren. — San Pedro Sula, 8 de abril de 1963.

JUAN E. HANDAL,  
Srío.

15, 18 y 22 A. 63.

**REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día lunes trece de mayo del año en curso, a las nueve de la mañana se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: "Un solar ubicado en el barrio de Buenos Aires de este Distrito y que está determinado con el número veintiocho del Bloque "M", el cual mide y limita: al Norte, con lote número treinta Bloque "M" con treinta y cinco metros; al Sur, con lote número veintiséis Bloque "M" con treinta y tres metros cuarenta centímetros; al Este, calle de por medio con lotes diez y ocho Bloque "Q" con diecisiete metros, y al Oeste, con lote número veintisiete Bloque "M" con doce metros cuatro centímetros; encontrándose inscrito el dominio a favor de la señora Sofía García de Lagos, bajo el número 85, folios del 122 al 124 del Tomo 147 del Registro de la Propiedad del departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer cumplido pago de cantidad de lempiras que la señora Safia García de Lagos es en deberle a la señora Rafaela Abelina Palomo Herrera viuda de Guillén. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual de común acuerdo por las partes en la escritura respectiva asciende a la cantidad de tres mil lempiras. — Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1963.

Epaminondas Quesada R.,  
Srío.

Del 17 A. al 10 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de

Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado el día veintitrés de abril del corriente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará el inmueble siguiente: Un solar ubicado en el barrio El Bosque de esta ciudad, y que es parte del lote número dos, Bloque "Q", de la Lotificación verificada en el Barrio Buenos Aires de esta ciudad, según plano proyectado por el Ingeniero don, Magín Lanza, y que mide y limita así: Al Norte, con parte del lote número dos, Bloque "Q", con trece metros; al Sur, dieciocho metros con parte del mismo lote dos, Bloque "Q"; al Este, dieciséis metros con lote número dos, Bloque "Q", y al Oeste, dieciocho metros sesenta centímetros, calle de por medio, con el lote número uno, Bloque "S". En el lugar descrito y limitado se encuentra construida una casa la cual es construcción de piedra, ladrillo y cemento armado, toda ella cubierta de teja, piso de ladrillo de cemento, cielo machihembrado, compuesta de una sala, comedor, dos dormitorios, cocina, un servicio sanitario, baño, pila, lavadero, con su garage y su instalación para agua potable y luz eléctrica, estando inscrito el dominio con el número 157, folios 245 y 246, tomo 145, del Registro de la Propiedad inmueble de este departamento a favor de don José Gustavo Verde, y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor José Gustavo Verde, es en deberle al Abogado Ramón E. Cruz; se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Y dicho inmueble fue valorado por el perito nombrado al efecto, en la cantidad de once mil trescientos lempiras, . . . .

(Lps. 11.300). — Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1963.

RANDOLFO DISCUA R.,  
Srío. por l. y.

Del 27 M. al 23 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes diez de mayo del corriente año, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Nueve caballerías de tierras, ciento veinticinco cuerdas antiguas de que se compone el sitio de San Pedro de Gualquin, situado en jurisdicción de Yocón, departamento de Olancho, sitio que según el título respectivo limita por los cuatro rumbos de Oriente, Poniente, Norte y Sur, con terrenos nacionales, siendo la medida así: Se llegó a un paraje nombrado La Junta del Río Chiquito con el Río Grande de Yocón, de donde se principió tendiendo la cuerda, puestas las casas de los medidores para el Poniente, quedando a la parte Sur, tierras realengas, se corrió la cuerda por las corrientes arriba del Río Chiquito y se salió del pico del cerro de Las Cañas y siguiendo el rumbo del Poniente y se subió dicho cerro pasando por un paraje que llaman "El Portillo de los Aguacates", y por el mismo rumbo por la zanja del pital se pasó línea recta por el paraje nombrado El Jaral y siguiendo el rumbo por una loma tendida se llegó a la Junta de la Quebrada de El Cacao con el Río Manguillito cuyo paraje se dió por mojón y con todas las cuerdas corridas hubo sesenta y seis; y vueltos para el Norte no se pudo encontrar por donde pasar por lo áspero del río y los cerros que le guarecen, pero puesto sobre uno de ellos se reguló a ojo de los prudentes, de dicho paraje de La Junta de la Quebrada El Cacao con Manguillito, corriendo al Norte hasta el pie del cerro de El Potrero, haber cuarenta cuerdas quedando el río de raya y dicho cerro por señal y mojón de esta medida. Y vueltos hacia el Oriente lindando esta medida con la de Mangulile que queda a la parte del Norte se corrió la cuerda mirando al Oriente por algunas cuchillas de cerros ásperos pasando por un paraje que llaman La Laguna; y siguiendo el rumbo siempre cuerda sobre cuerda con la del sitio de Mangulile se llegó al Río Grande de Yocón en un paraje que llaman El Carrizal y a su orilla se puso un mojón y cruz por señal y contados las cuerdas corridas hubo cincuenta y ocho. Y vueltos para el Sur por las corrientes arriba de dicho Río de Yocón se llegó al paraje donde empezó y con todas las cuerdas corridas hubo treinta y nueve, reduciendo sus anchos y largos a caballerías hacen doscientas cuarenta y dos tercios de cuerda de otra caballería. El Inmueble descrito anteriormente pertenece a los señores Manuel Centeno Miralda, Paula Oviedo de Vivas y Consuelo Meléndez de Rivera, quienes por medio de su

mandante Abogado Vicente García-Rivera constituyeron primera, segunda y tercera hipoteca a favor del Banco Nacional de Fomento, para garantizar créditos concedidos al Ingeniero Alfredo Centeno Pastora, y se encuentra inscrito a su favor bajo el número 118 folio 74 y 75 del Tomo 8º del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Olancho, El inmueble anterior se rematará para con su producto cancelar cantidad de dinero, intereses y costas que el Ingeniero Centeno Pastora, adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de L. 14.350.00, valor asignado por las partes de común acuerdo en las escrituras de hipotecas autorizadas por el Notario Adolfo León Gómez. — Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1963.

Randolfo Discua,  
Secretario.

Del 9 A. al 6 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día veintiséis de abril del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en el Barrio de La Cruz, del pueblo de Guinope, departamento de El Paraíso, en el punto Llano de La Laguna, con el nombre de Villa Norma, que colinda y mide así: lado Norte con propiedad de Josefa Valladares, carretera de por medio, mide cincuenta varas; lado Sur colinda con propiedad de Antonio Figueroa Ruiz y terreno libre y mide ochenta y tres varas y media; lado Oriente colinda con terrenos ejidales libres y carretera nacional y mide trescientas cuarenta y cinco varas; y al Poniente colinda con herederos de la familia Figueroa y mide ciento cuarenta y cinco varas en donde hay construida una casa de madera que mide ocho varas de largo por cuatro y media de ancho, techo de aluminio, pintada en diferentes colores, piso de madera; un segundo piso de tres varas de frente, por cuatro de ancho, también de madera y techo de aluminio, con su verja de tela metálica por el frente y jardines alrededor. El terreno está acotado en todos sus rumbos con alambrado de púa y pastería de madera fina de cuatro y seis hilos y cultivado de cafetos, como mil arbustos, plátanos como unos setecientos hijos de varias clases, seiscientas matas de kiscamos; dos mil matas de piñas, quinientos palos de yuca, doscientos árboles de naranjo, trescientos arbolitos inertes de diferentes especies como mangos, naranjos y otros frutales, en perfecto estado; otra mejora material: una presa de captación de agua potable elevada por un ariete mecánico con su red de tubos de hierro a una pila distribuidora para la irrigación que mide cuatro metros de largo por dos de ancho, de ladrillo y cemento. Inscrito a favor del señor

Edgardo Rodríguez Flores, bajo el número ciento setenta y dos, folios doscientos setenta y siete y siguientes del Tomo diecisiete del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Yucarán. El inmueble anterior se rematará para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Edgardo Rodríguez Flores, adeuda a dicha Institución. Se advierte que por tratarse de segunda licitación cualquier postura que se haga será hábil.—Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1963.

Randolfo Discua,  
Secretario.

Del 9 al 22 A. 63.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia que se celebrará en el local de este juzgado, el día jueves dos de mayo del corriente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Un solar situado en el centro de esta ciudad, cuya medida es de treinta y tres varas, de Norte a Sur, por veinticuatro varas de Oriente a Poniente, limitado: al Norte, con casas y solares de los herederos de don Abelardo Zelaya y de doña Camila Díaz, hoy propiedades de la señorita Victoria González F. y de los herederos de don Santos Soto; al Sur, con casa de los herederos de don Abelardo Zelaya, hoy de don Pedro Asfura y Jorge J. Larach, Avenida Cervantes de por medio; al Este, propiedad de Cipriano Velásquez, hoy del Banco de Honduras, y al Oeste, con casa de los herederos de don Agapito Lazo, hoy de la sucesión de don Rubén R. Barrientos. Que en el solar antes descrito hay construido un edificio de concreto armado, de tres pisos.

## Personalidad Jurídica

El infrascrito, Jefe de la Sección de Registro de Organizaciones Sociales, dependiente de la Dirección General del Trabajo, hace constar: que con fecha catorce de marzo de mil novecientos sesenta y tres, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personalidad Jurídica a la Organización denominada: Sindicato de Trabajadores del Aserradero "Miravalles Lumber Company", con domicilio en Tumbalolla, Cedros, departamento de Francisco Morazán, la cual se encuentra inscrita bajo el N° 102, folio 102, del Tomo I del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1963.

JORGE REYES DIAZ,  
Sección de Registro de Organizaciones Sociales.

Vº Bº

ARMANDO MARADIAGA MUÑOZ,  
Director General del Trabajo

Del 17 al 19 A. 63.

El primer piso o planta baja, consta de un gran salón comercial, de cuatrocientos setenta metros cuadrados de superficie; un mezzanine de doscientos treinta metros cuadrados de superficie, con dos portones grandes; dos bodegas medianas y dos servicios sanitarios. Desde los niveles de los arranques del edificio se levantan ocho columnas o pilastras de concreto armado, de cuarenta y cinco centímetros de diámetro. Hacia la calle tiene dos puertas, dos vitrinas medianas y una vitrina doble, todas protegidas por sus respectivas cortinas de hierro, y sobre la viga de las puertas y vitrinas, continúa la prolongación de la pared de bloques de vidrio. El segundo piso consta de dos departamentos iguales: uno hacia el lado Oriental y el otro hacia el lado Occidental. Están formados por una sola sala-comedor, de seis metros ochenta centímetros, por cinco metros sesenta centímetros, por seis metros cuarenta centímetros, por cuatro metros

noventa centímetros; un servicio sanitario de noventa centímetros, por un metro cuarenta centímetros; un guardador de un metro treinta centímetros, por un metro ochenta centímetros; un dormitorio de cuatro metros, por seis metros treinta centímetros; un baño de un metro ochenta centímetros, por tres metros cuarenta centímetros; un dormitorio de cuatro metros veinte centímetros, por seis metros; un baño de un metro ochenta centímetros, por tres metros sesenta centímetros; dos roperos de un metro treinta centímetros, por un metro cuarenta centímetros, cada uno. El patio tiene tres metros diez centímetros, por once metros quince centímetros. El tercer piso consta de otros dos departamentos exactamente iguales a los del segundo piso, con sus respectivos servicios sanitarios para los patrones y para la servidumbre; con instalación de agua caliente y fría, con un tanque de concreto armado con tres depósitos, y otro tanque también grande y de concreto armado, con dos depósitos, con agua permanente para los 5 departamentos. En todo el edificio la instalación eléctrica es de tubo rígido y bajo repello, con un contador de agua y otro de luz eléctrica para cada uno de los departamentos. La edificación de estos cinco departamentos se levanta sobre el área de setecientos noventa y dos varas cuadradas. Todas las paredes son de concreto armado, de piedra y ladrillo rafón, con repellos de primera clase; los cielos son de concreto armado, los pisos están enladrillados con ladrillo de cemento. Todo el edificio está pintado con pintura de aceite. Tiene dos escaleras anchas que conducen hasta la azotea, con sus barandas de hierro y pasamanos de cedro. La pared que da hacia el Sur, o sea la Avenida Cervantes, es de ladrillo de vidrio, y las ventanas sobre estas paredes con marco de aluminio y vidrio; todas las puertas y ventanas y vidrieras son de caoba y cedro; en la azotea que cubre el edificio hay cuatro cuartos con sus respectivos servicios sanitarios y duchas y cuatro lavaderos con amplio espacio. El techo de estos cuatro cuartos está cubierto con láminas de zinc. El edificio tiene ya su

## CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Cervecería Carta Blanca de Tegucigalpa, S. A., de este domicilio, por este medio se permite convocar a los señores Accionistas para que asistan a la Asamblea General, que deberá celebrarse en el local de la Cervecería Carta Blanca de Sula, S. A., del presente mes de abril, para conocer de los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio. Si por falta de quórum no pudiera celebrarse dicha Asamblea, ésta tendrá lugar al día siguiente hábil, en el mismo lugar y hora señalados, con los accionistas que concurran.—Pedro Sula, 8 de abril de 1963.

JUAN E. HANDAL,  
Srio.

15. 18 y 22 A. 63.

cabina propia para adaptar un ascensor eléctrico; también es dueño de la medianería de la pared vieja del rumbo Oriental, que no se tocó en la construcción del moderno edificio; medianería que consta en la escritura pública. Las mejoras descritas, están legalmente registradas y está inscrito el dominio pleno del inmueble, con dichas mejoras, a favor del ejecutado Licenciado Antonio Ramón Díaz, con el Número 267, Folios 348 al 349 del Tomo 128, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento". Dicho inmueble, con sus mejoras, que valorado de común acuerdo por las partes, en Escritura Pública Hipotecaria, en la suma de quinientos mil lempiras y se rematará para pagar cantidad de dinero que es en deberle el demandado Abogado Antonio Ramón Díaz, al Banco de Honduras, S. A., cuyo representante es el Abogado José Lázaro Arévalo Vasconcelos. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo expresado.—Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1963.

Randolfo Discua R.,  
Secretario.

Del 4 A. al 2 M. 63.

## Herencias

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en este Juzgado, con fecha veintinueve de marzo del año en curso, dictó sentencia declarando al señor José Manuel Torres Ramos, heredero ab intestato por derecho propio de su difunta madre legítima, Rosa Ramos de Torres, quien falleció el tres de octubre de mil novecientos doce, y por derecho de representación de ésta, de sus abuelos maternos legítimos, Ramón Ramos Mencía y Anacleto Turcios de Ramos, quienes fallecieron el veinte de mayo de mil novecientos tres y el tres de octubre de mil novecientos treinta y cinco respectivamente; y de sus tíos Juan Ramos Turcios y Ramón Ramos Turcios, fallecidos por su orden, el diez de octubre de mil novecientos diez y el diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres; y a los señores Juan José, María Adelina, Concepción y María Adolina Castañón Ramos, here-

deros ab intestato de sus difuntos abuelos maternos, Ramón Ramos Mencía y Anacleto Ramos de Turcios, y de sus tíos legítimos, Juan Ramón Turcios y Ramón Ramos Turcios, todos fallecidos en las fechas anteriormente apuntadas, y les concedió la posesión efectiva de dichas herencias, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1963.

ORLANDO CARIAS G.,  
srio. por ley.

18 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que este Juzgado de Letras, con fecha ocho del mes de marzo recién pasado, del corriente año, dictó sentencia declarando a los señores Doroteo Anguiano de Garvin, Anna Gloria Salme de Bush, Ondina Camille Borden, Wehlimine Verónica, Martin Luther Borden H., Harman Leopold Borden y Gregorio Silvestre Borden, herederos ab intestato de un difunto padre, Martin Luther Borden, y de sus ocultos, además, la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—San Juan, 8 de abril de 1963.

ANTONIO W. LEMUS,  
Srio.

18 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Sección de Yucarán, departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en este Juzgado, con fecha veintinueve de marzo del presente año, dictó sentencia declarando heredero ab intestato a Jesús Lafont y de Rodríguez, de los bienes que a su fallecimiento dejó su madre legítima, Angela Rojas v. de Lafont, y le concedió la posesión efectiva de las herencias, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Yucarán, 4 de abril de 1963.

J. FRANCISCO SIERRA F.,  
Secretario.

18 A. 63.

## Nota:

Se duplica a los señores originales para publicación en LA GACETA, presentando sellos con cada ejemplar de muchos si hubiera, para evitar equivocaciones o pérdidas.

## COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar .....	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv. ....	0.792	0.804	0.80	0.808	0.792	0.804
Quetzal .....	1.98	2.01	2.00	2.02	1.98	2.01
Córdoba.....						
						CS\$ 7.00 por un dólar

## COTIZACION OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina .....	2.80	5.60
Franco Belga .....	0.021	0.042
Franco Francés .....	0.2041	0.4082
Franco Suizo .....	0.2318	0.4636
Marco Alemán .....	0.2500	0.50
Florín .....	0.2791	0.5582
Corona Sueca .....	0.1939	0.3878
Peseta .....	0.0168	0.0336
Peso Argentino .....	0.00685	0.01370
Peso Mexicano .....	0.08	0.16
Lira .....	0.001612	0.003224

Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1963.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA.